

## **Concepto Jurídico 1769 del 2019 Enero 24**

### **Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina**

#### **Tesis del redactor:**

**Tema:** Impuesto a las ventas

#### **Descriptores**

Bienes exentos.

#### **Fuentes formales**

Concepto Unificado 1 de 19 de junio del 2003.

Corte Constitucional Sentencia C-117 del 2018.

Ley 270 de 1996 artículo 45.

En atención a la consulta, en la que solicita:

1. Respecto a la decisión adoptada en la Sentencia C-117 del 2018 de la Corte Constitucional en la que se declara inexecutable la partida 96.19 del artículo 185 de la Ley 1819 del 2016, que grava las toallas higiénicas y tampones con una tarifa de 5% de IVA. En consecuencia, incluir estos productos en el listado de bienes exentos del impuesto al valor agregado, contemplado en el artículo 188 de la Ley 1819 del 2016. Presento las siguientes inquietudes:

1. ¿A partir de qué fecha se debe dar aplicación a la misma y deja de cobrar el IVA del 5% sobre los productos en mención?
2. ¿Cuál es el tratamiento que se le debe dar a los inventarios existentes?
3. ¿Ya se pronunció la administración al respecto?

Sobre el particular, el artículo 45 de la Ley 270 de 1996 establece lo siguiente sobre los efectos de las sentencias proferidas en desarrollo del control judicial de constitucionalidad:

“Las sentencias que profiera la Corte Constitucional sobre los actos sujetos a su control en los términos del artículo 241 de la Constitución Política, tienen efectos hacia el futuro a menos que la Corte resuelva lo contrario”.

Por otro lado, este despacho se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, una de ellas en el Concepto Unificado 1 de 19 de junio del 2003, donde precisó:

“1. Causación en la venta de bienes, en la prestación de servicios y en la importación.

Desde la óptica del hecho generador, el impuesto sobre las ventas es de carácter instantáneo y se causa por cada operación sujeta al impuesto, pero para efectos de una adecuada y eficiente administración del impuesto se consagra un período bimestral para presentar las declaraciones tributarias correspondientes.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el impuesto sobre las ventas es de carácter instantáneo, las empresas que vendan toallas higiénicas y tampones deberán vender estos productos como bienes **exentos** a partir del 14 de noviembre 2018 (fecha en la que se profirió la sentencia), en atención a que la Corte Constitucional no se manifestó de manera contraria al respecto. Por ende, dicha lógica resultará aplicable para los inventarios existentes de los productos en mención.